

Resolución N° 006-2020-PE-ICL/MML

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 082-2020-GA-ICL/MML de fecha 22 de mayo de 2020 de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica; por otro lado, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 062-2005, establece que el Presidente Ejecutivo es el funcionario de más alto nivel del ICL;

Que, con fecha 03 de junio de 2020, se suscribió el Contrato N° 001- 2019-GG-ICL para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para las oficinas administrativas y archivo del Instituto Catastral de Lima con la Inmobiliaria AICA S.A. por un monto ascendente a S/. 280, 437.24 (Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Treintisiete con 24/100 soles);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

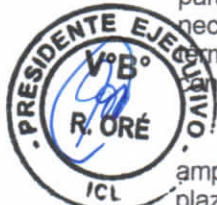
Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o terminos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

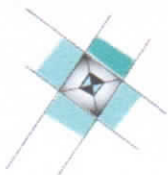
Que, así también, el numeral 158.1 del artículo 158 del precitado reglamento, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizados no imputables al contratista;

Que, mediante Informe N° 082-2020-GA-ICL/MML, la Gerencia de Administración informa que se ha solicitado y sustentado la contratación de prestación adicional al Contrato N° 001- 2019-GG-ICL, equivalente al 25% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento antes citado, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 001- 2019-GG-ICL;

Que, por otro lado, de dicho informe se advierte que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del servicio de arrendamiento de inmueble para las oficinas administrativas y archivo del Instituto Catastral de Lima;

Que, estando a lo señalado precedentemente y teniendo presente el informe del VISTO, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 001- 2019-GG-ICL, hasta por el monto del 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;





Que, con las visaciones de la Gerencia de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso h) del artículo 27° del Estatuto del Instituto Catastral de Lima;

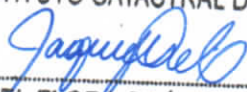
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 001-2020-GG/MML, suscrito con la INMOBILIARIA AICA S.A., para la ejecución del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para las Oficinas Administrativas y Archivo del Instituto Catastral de Lima", por el equivalente del 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 001-2020-GG/MML, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en la presente resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Presidente Ejecutivo